



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

### **XVIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día ocho de mayo de dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XVII Sesión Ordinaria;

#### **ASUNTOS DEL PLENO**

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-138/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra de los puntos primero y cuarto del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 38/2018-S-E.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2019-P-2, interpuesto por el autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 143/2017-S-E (antes 498/2016-S-1).
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-073/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 594/2018-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-015/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia interlocutoria de actualización de pago de la planilla de liquidación de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, emitida por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-136/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente 307/2017-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-154/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes, encargada del despacho por ministerio de ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de

septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 476/2018-S-2.

10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento por incompetencia de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 626/2018-S-4.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 312/2018-S-1.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-050/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, en el expediente número 98/2018-S-E.
13. Del oficio 678-VIII recibido el siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1553/2018-VIII, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-3.
14. Del escrito recibido el treinta de abril de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-292/2007-S-2, en contra de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
15. De los escritos recibidos el treinta de abril y siete de mayo del presente año, signados el primero de ellos por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de parte actora en el juicio principal y el segundo por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-411/2007-S-2.
16. Del escrito recibido el treinta de abril del presente año, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-432/2013-S-1, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
17. De la diligencia celebrada el dos de mayo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-536/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
18. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 404/2008-S-3, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
19. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 627/2012-S-3, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
20. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-154/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 325/2015-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.

## **ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR**

### **CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 018/2019**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, de los siguientes asuntos: - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se llevó a cabo la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XVII Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-138/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra de los puntos primero y cuarto del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 38/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - *PRIMERO.* - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.* - - - - -

- - - *SEGUNDO.*- *Por las razones expuestas en el Considerando V y VI de la presente resolución, se declaran infundados los agravios formulados por \*\*\*\*\* , autorizado legal de la parte actora, en contra del punto primero y cuarto del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 038/2018-S-E.* - - - -

- - - *TERCERO.*- *Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos V y VI de este fallo, se confirma el punto primero y cuarto del acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 038/2018-S-E.* - - - - -

- - - **CUARTO.**- *Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-138/2018-P-2 y del juicio 38/2018-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.* - - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-027/2019-P-2, interpuesto por el autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha cuatro de

septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 143/2017-S-E (antes 498/2016-S-1).Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -

- - - PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -

- - - SEGUNDO. - Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declara INFUNDADO el agravio vertido por el ciudadano \*\*\*\*\*  
representante legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de justicia Administrativa del Estado de Tabasco, deducido del expediente número 143/2017-S-E, antes 498/2016-S-1. - -

- - - TERCERO. - Se confirma en sus términos el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, deducido del expediente número 143/2017-S-E, por las consideraciones vertidas en esta resolución. - - - - -

- - - CUARTO. - Al quedar firme la resolución, con copias certificada del mismo, devuélvase a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, el Toca de Reclamación 027/2019-P-2, que fue asignado al actual Titular de la Segunda Ponencia, y del juicio 143/2017-S-E antes 498/2016-S-1. - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-073/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 594/2018-S-1.Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Se declaran fundados pero insuficientes los agravios vertidos por \*\*\*\*\*  
, parte actora en el juicio principal. - - - - -

- - TERCERO.- Se confirma el desechamiento de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Primera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente Administrativo número 594/2018-S-1, conforme a los razonamientos vertidos en los Considerandos VI y VII de este fallo. - - - - -

- - - CUARTO.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio 594/2018-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Proyecto el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-015/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por el Fiscal General del Estado de Tabasco, en contra de la sentencia interlocutoria de actualización de pago de la planilla de liquidación de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, emitida por la



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 516/2007-S-3 y sus acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación y es **procedente** el citado recurso. -----

- - - **II.-** No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, Procurador General de Justicia del Estado (actualmente Fiscal General del Estado), por las consideraciones expuestas en esta resolución. -----

- - - **III.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-015/2018-P-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución, reservándose la remisión del **original del tomo III del juicio 516/2007-S-3 y acumulados 517/2007-S-2, 518/2007-S-1, 519/2007-S-4, 090/2009-S-1 y 534/2010-S-3**, hasta en tanto se resuelva el diverso toca **AP-003/2019-P-3** al que fue agregado; lo anterior, atendiendo al acuerdo y acta circunstanciada de desglose que obran agregadas en autos del toca en que se actúa. -----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-136/2017-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente 307/2017-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de nueve de junio de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de origen **307/2017-S-1**, a través del cual se determinó **improcedente** (no admitió) el juicio propuesto por la parte actora; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

- - - **V.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo directo **900/2018** (número auxiliar **1143/2018**), en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías. -----

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la actual **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-136/2017-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), así como del original y duplicado del juicio **307/2017-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación

número REC-154/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la Vicefiscal de Delitos Comunes, encargada del despacho por ministerio de ley de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 476/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultaron **infundados** los argumentos de improcedencia del recurso de reclamación planteados por el actor y, por lo tanto, es **procedente** el recurso propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación planteados por la recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **revoca parcialmente** el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente atraído 476/2018-S-2, del índice de la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, en la parte en que se tuvo por admitida la prueba identificada con el numeral 9 en el citado auto, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. - - - - -

- - - **V.-** Se **instruye** al Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** para el efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** que dispone el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, una vez que quede firme el presente fallo, emita un nuevo auto en el que prevenga al actor para que en el término de cinco días hábiles que establece el artículo 44, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, exhiba la prueba identificada bajo el numeral 8 del escrito de demanda consistente en "original de la Declaración Patrimonial del suscrito del año 2016, presentada el 16 de Febrero del 2016..." (identificada de manera inexacta bajo el numeral 9 en el auto recurrido), o bien, realice las aclaraciones conducentes, bajo el apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se tendrá por no ofrecida tal probanza, de conformidad con el numeral 44, último párrafo, antes citado. - - - - -

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-154/2018-P-3 y los originales del procedimiento jurisdiccional no contencioso 456/2018-S-2, así como el juicio contencioso administrativo atraído 476/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-018/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento por incompetencia de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 626/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Resultaron **infundados**, los agravios planteados por la recurrente. - - - - -



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - IV.- Se **confirma** el **auto de desechamiento** de fecha **seis de noviembre de dos mil dieciocho**, dictado en el expediente **626/2018-S-4**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - V.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-018/2019-P-1** y del juicio **626/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-026/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 312/2018-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la M.A.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora de la Unidad de Administración de Fideicomisos. -----

- - - II.- Por los argumentos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia, se declaran **fundados** los agravios de la recurrente, en consecuencia, se **revoca el auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil dieciocho**, emitido por la **Primera Sala unitaria** de este Tribunal dentro del juicio contencioso administrativo **312/2018-S-1**, a través del cual se determinó desechan la demanda presentada por la actora M.A.P. \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora de la Unidad de Administración de Fideicomisos. -----

- - - III.- Se ordena a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, que en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del auto en el que se declare la firmeza de esta sentencia, admita la demanda presentada por la ciudadana \*\*\*\*\* , en su carácter de Directora de la Unidad de Administración de Fideicomisos, y provea lo conducente en términos de lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; lo anterior, sin perjuicio que en caso de actualizarse alguna causa de improcedencia la instructora pueda hacer el pronunciamiento respectivo. -----

- - - IV.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria y remítanse los autos del Toca de Reclamación REC-026/2019-P-1, al igual que la copia certificada del Juicio Contencioso Administrativo 312/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-050/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal, en el expediente número 98/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - I.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio de origen. -----

- - - II.- Por los argumentos expuestos en el considerando tercero de la presente sentencia,

se declaran **infundados** los **agravios** hechos valer por el recurrente. -----

- - - **III.-** Se **confirma** el acuerdo recurrido de fecha **veintitrés de agosto de dos mil dieciocho**, dictado por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **98/2018-S-E**. -----

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal** y devuélvanse los autos del juicio **98/2018-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno, del oficio 678-VIII recibido el siete de mayo de dos mil diecinueve, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 1553/2018-VIII, interpuesto por \*\*\*\*\*; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-483/2013-S-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

**“Primero.-** Intégrese a los autos el oficio 678-VIII, suscrito por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, a través del cual notifica el requerimiento realizado a este Tribunal, para que en el término de tres días remitiera copia certificada del recibo de pago realizado a la ciudadana \*\*\*\*\*; por la cantidad respectiva a los ciento cincuenta días por concepto de seguro de retiro; mandato que fue cumplido mediante oficio TJA-SGA-785/2019. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Segundo.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\*; Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, del ISSET, con su escrito de cuenta que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. En virtud del desahogo de vista formulado por la parte demandada a través del escrito de cuenta, con fundamento en lo establecido por el numeral 389 del código procesal civil en el Estado, dese vista a la ejecutante ciudadana \*\*\*\*\*; para que en el término de TRES DÍAS, manifieste lo que a su derecho convenga.”

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta de abril de dos mil diecinueve, firmado por el licenciado \*\*\*\*\*; autorizado legal de parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-292/2007-S-2, en contra de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **“Primero.-** En razón que en el Juicio de Amparo número 956/2018-II, promovido por el ejecutante, fue dictada sentencia amparadora y que ésta ha sido impugnada por la parte quejosa y la institución tercero interesada; aun cuando haya sido negada la suspensión del acto reclamado que lo fue la resolución interlocutoria de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho dictada por este tribunal; no ha lugar a proveer respecto de su ejecución como lo solicita el ocurso Licenciado \*\*\*\*\*; autorizado por el demandante ciudadano \*\*\*\*\*. Más aún, cuando mediante proveído de trece de diciembre del año próximo pasado, dictado en estos autos, precisamente en su punto Segundo, quedó reservado todo pronunciamiento respecto del pago de lo sentenciado.

**Segundo.-** Expídase copia certificada de las constancias indicadas en el escrito de cuenta, a la parte ejecutante; mismas que serán obtenidas a su costa y previo pago de los



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

derechos correspondientes. Por autorizados para recibirlas en representación del autorizado de la parte actora, a los ciudadanos \*\*\*\*\* , previa firma que otorguen en autos.

**Tercero.-** En atención a que no existe interferencia jurídica entre lo solicitado por la parte ejecutante respecto de requerir información al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco; gírese atento oficio a dicha institución a efecto de que remita a este Pleno, copia certificada de todos los documentos, recibos, pago de prestaciones, o cualquier otro que contenga el pago de aportaciones a nombre del actor \*\*\*\*\* , a favor del Fondo ISSET, relativo al periodo establecido en la sentencia definitiva, del treinta de mayo del dos mil siete al veintiséis de junio de dos mil dieciocho, o bien, de cualquier otro periodo en que se hubiesen realizado aportaciones a favor del actor relacionadas con la Fiscalía General del Estado, antes, Procuraduría General de Justicia del Estado, Directora de Auditoría Interna y Contraloría, del Jefe de Departamento Adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos y Contraloría, y, Directora General de Servicios Periciales, todos del ente jurídico indicado antes.”

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los escritos recibidos el treinta de abril y siete de mayo del presente año, signados el primero de ellos por el licenciado \*\*\*\*\* , autorizado legal de parte actora en el juicio principal y el segundo por el licenciado \*\*\*\*\* , apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco; ambos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-411/2007-S-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**“Primero.-** Al tomar en consideración que aún no ha vencido el término concedido a las autoridades sentenciada y vinculadas al cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, dígase al ciudadano \*\*\*\*\* , que por el momento no ha lugar a continuar con la ejecución en los términos del proveído de fecha veinte de marzo último.

**Segundo.-** No obstante, se reserva su petición a través de su autorizado en autos, licenciado \*\*\*\*\* , para proveerla en lo conducente, una vez haya concluido el plazo referido en el cómputo obrante en estos autos.

**Tercero.-** Por presentado el Licenciado \*\*\*\*\* , con su escrito y anexo, recibido el día siete del actual, mismo que se ordena agregar a los autos. Se tiene por hecha su manifestación referente a que se están realizando los trámites para efectuar el pago a favor del ejecutante ciudadano \*\*\*\*\* , en vías de cumplimiento a lo sentenciado. No obstante, es de reiterar a la autoridad sentenciada en este asunto, su obligación de cumplir con el requerimiento hecho dentro del plazo concedido, que vence el día catorce de mayo en curso, de acuerdo a la fecha de realización del requerimiento y apercibimiento por la actuario adscrita a este Pleno; por lo que subsiste en sus términos el acuerdo de fecha veinte de marzo próximo pasado.”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el treinta de abril del presente año, suscrito por el ciudadano \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-432/2013-S-1, en contra

del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“**Primero.-** Por presentado el ciudadano \*\*\*\*\* , con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones referentes a que en este asunto ya existe exhibida Planilla de Liquidación. Al respecto, es de decir al ocurso, con la representación que ostenta a nombre de las ciudadanas **L.A.E.** \*\*\*\*\* , que de la revisión a los autos de este cuaderno de ejecución de sentencia, no se advierte hayan promovido Planilla de Liquidación de sentencia, a efecto de cuantificar cantidades relativas a los conceptos contemplados en la sentencia definitiva dictada en este expediente; la cual es necesaria para los efectos indicados en el proveído de veintiocho de marzo último, que les fuera notificado el día veintidós de abril que acaba de transcurrir. Entonces, si no ha sido promovido por la parte actora incidente alguno referente a la liquidación de que se trata, es de concluir que no se ha realizado tal sustanciación y menos aún, se ha dictado resolución decisoria en ese sentido.*

*Por tanto, al no cumplir dentro del plazo y en los términos hechos, con el requerimiento que les fue realizado y que ha quedado firme para todos los efectos legales; **SE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO PRACTICADO A LOS EJECUTANTES Y SE TIENE POR CUMPLIDO EL FALLO DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.** Esto es así, en razón de que la autoridad sentenciada, ha exhibido comprobantes de pago realizado en forma electrónica a los ejecutantes, sin haber sido desvirtuados por ellos. De modo tal que este órgano jurisdiccional, ha vigilado el cumplimiento, por la autoridad sentenciada, al fallo favorable a los actores en el juicio, sin que éstos aportaran algún dato que pueda ser analizado.*

***Segundo.-** Como consecuencia de lo anterior, al no existir pendiente de tramitar ninguna otra cuestión, se decreta el archivo del presente cuaderno de ejecución de sentencia, como asunto totalmente concluido; por tanto, hágase devolución a la Sala de origen, del expediente original número 432/2013-S-1, así como, del cuaderno donde se actúa y su duplicado; a efecto de que se realice el trámite correspondiente.”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el dos de mayo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-536/2012-S-1, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

*“**Único.-** Tomando en consideración el resultado de la diligencia efectuada el día dos del actual, en cuanto al pago realizado a favor del ciudadano \*\*\*\*\* , con el que manifestó su conformidad. Se le requiere para que dentro del término de TRES DÍAS, manifieste por escrito la realización del cobro o en su defecto lo que convenga a sus intereses; apercibido que de no hacerlo así, se entenderá por conforme con el pago y se ordenará el archivo total del expediente donde se actúa.”*

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 404/2008-S-3, interpuesto por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - - I.- El veintiocho de mayo de dos mil diez, la Tercera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 404/2008-S-3, cuyos puntos resolutivos señalan:

**“PRIMERO.-** Los actores \*\*\*\*\*  
si acreditaron su acción y las autoridades responsables, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, de la citada Procuraduría, no acreditaron sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** Se declara ilegal el acto reclamado, consistente en la resolución emitida por la autoridad responsable, CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO de fecha siete de agosto del año dos mil ocho; y por ende su nulidad lisa y llana, por las razones y fundamentos señalados en el considerando VI de esta (sic) sentencia.

**TERCERO.-** Se condena a las autoridades responsables, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, para que dejen sin efecto la resolución de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, y al pago de tres meses de salario base, por concepto de la indemnización constitucional, así como las percepciones a las que tienen derecho los quejosos, incluyendo los salarios que dejaron de percibir desde la fecha que fueron destituidos treinta de mayo de dos mil ocho, hasta la fecha en la que quede debidamente cumplida a la presente sentencia; de acuerdo a los fundamentos y razonamientos señalados en el considerando VI de esta sentencia.”

II.- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil once, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

**“ÚNICO.-** Se ordena a las autoridades **PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo; paguen a cada uno de los actores, la cantidad de 293,502.92 (doscientos noventa y tres mil quinientos dos pesos 92/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética, más las que se sigan acumulando hasta que efectúen el debido pago, en cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia arriba citada, debiendo informar a esta Sala dentro de dicho término, el cumplimiento que se le dé a la misma, lo anterior con fundamento en el artículo 89 de la Ley de la materia...(SIC).

III.- Asimismo, con fecha doce de diciembre de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio número TCA-S3-604/2013, signado por la licenciada Juana Inés Castillo Torres, Magistrada de la Tercera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 404/2008-S-3, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data veintiocho de mayo de dos mil diez.

IV.- Mediante auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, a petición de la parte actora, se emitió la actualización de planilla de liquidación por el periodo comprendido del dieciséis de agosto de dos mil once al treinta y uno de octubre de dos mil quince, dando la cantidad actualizada el importe de \$766,529.23 (Setecientos sesenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 23/100 m.n.).

**V.-** Posteriormente, ante el desacato de las autoridades condenadas, la licenciada \*\*\*\*\*, autorizada legal de los actores, mediante escrito recibido en fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas quienes no hicieron manifestación alguna, por lo que se les tuvo por perdido su derecho; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**VI.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por los accionantes \*\*\*\*\* al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcusos que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, los actores \*\*\*\*\* a través de su autorizada legal, licenciada \*\*\*\*\* presentaron escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades determinadas en el periodo dos mil quince, que fue cuantificado y elevado a cosa juzgada en la interlocutoria de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades condenadas, no hicieron manifestación alguna, respecto de la planilla de actualización presentada por la parte actora; por lo que, mediante acuerdo consultable a foja novecientos veintisiete de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.

**CUARTO.-** Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formulada por los actores, este órgano colegiado cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden a los actores, por el periodo del uno de noviembre de dos mil quince, hasta el ocho de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que en la sentencia definitiva se estableció que se debía realizar el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fue destituido, hasta aquella en que las autoridades condenadas dieran debido cumplimiento a la misma, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido; sin quedar inadvertido que a su escrito de ampliación de planilla de liquidación (consultable a foja ochocientos setenta y dos del cuadernillo de ejecución de sentencia), no adjuntó prueba alguna para acreditar incrementos y mejoras en sus prestaciones legales, incluso, sustentó su ampliación en las cantidades determinadas en la resolución de veintinueve de octubre de dos mil quince; por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad del litigio, congruencia, así como, inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas a los ciudadanos \*\*\*\*\* por el periodo



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del uno (01) de noviembre de dos mil quince (2015) al ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

### Noviembre – diciembre 2015

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	1 de Noviembre al 31 de diciembre de 2015
	\$2,228.55	\$148.57	
Salarios dejados de percibir			\$2,228.55x 4 quincenas= <b>\$8,914.20</b>
Compensación			\$548.00 x 4 quincenas= <b>\$2,192.00</b>
Bono de Puntualidad			\$98.01 x 4 quincenas= <b>\$392.04</b>
Canasta básica			\$110.42 x 4 quincenas= <b>\$441.68</b>
Bono de riesgo			\$250.00 x 4 quincenas= <b>\$1,000.00</b>
Quinquenio			\$148.57 x 4 quincenas= <b>\$594.28</b>
Crédito al salario			\$251.15 x 4 quincenas= <b>\$1,004.06</b>
Prima Vacacional			Se calculó en la interlocutoria de fecha 29/oct/2015
Bono del Servidor Público			Se calculó en la interlocutoria de fecha 29/oct/2015
Bono navideño			<b>\$1,400.00</b>
Aguinaldo			Proporcional \$1,364.86 x 2 meses= <b>\$2,729.72</b>
Día del policía			<b>\$900.00</b>
Días adicionales			Se calculó en la interlocutoria de fecha 29/oct/2015
<b>TOTAL:</b>			<b>\$14,538.26</b>

### Enero – diciembre 2016

Concepto	Importe quincenal	Salario diario	1 de Enero al 31 de diciembre de 2016
	\$2,228.55	\$148.57	
Salarios dejados de percibir			\$2,228.55x 24 quincenas= <b>\$53,485.20</b>
Compensación			\$548.00 x 24 quincenas= <b>\$13,152.00</b>
Bono de Puntualidad			\$98.01 x 24 quincenas= <b>\$2,352.24</b>
Canasta básica			\$110.42 x 24 quincenas= <b>\$2,650.08</b>
Bono de riesgo			\$250.00 x 24 quincenas= <b>\$6,000.00</b>

Quinquenio			$\$148.57 \times 24$ quincenas= <b>\\$3,565.68</b>
Crédito al salario			$\$251.15 \times 24$ quincenas= <b>\\$6,027.60</b>
Prima Vacacional (dos periodos)			<b>\\$1,371.90</b>
Bono del Servidor Público			<b>\\$1,500.00</b>
Bono navideño			<b>\\$1,400.00</b>
Aguinaldo			<b>\\$16,378.40</b>
Día del policía			<b>\\$900.00</b>
Días adicionales			<b>\\$631.45</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\\$109,414.55</b>

**Enero – diciembre 2017**

<b>Concepto</b>	<b>Importe quincenal</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de Enero al 31 de diciembre de 2017</b>
	<b>\\$2,228.55</b>	<b>\\$148.57</b>	
Salarios dejados de percibir			$\$2,228.55 \times 24$ quincenas= <b>\\$53,485.20</b>
Compensación			$\$548.00 \times 24$ quincenas= <b>\\$13,152.00</b>
Bono de Puntualidad			$\$98.01 \times 24$ quincenas= <b>\\$2,352.24</b>
Canasta básica			$\$110.42 \times 24$ quincenas= <b>\\$2,650.08</b>
Bono de riesgo			$\$250.00 \times 24$ quincenas= <b>\\$6,000.00</b>
Quinquenio			$\$148.57 \times 24$ quincenas= <b>\\$3,565.68</b>
Crédito al salario			$\$251.15 \times 24$ quincenas= <b>\\$6,027.60</b>
Prima Vacacional (dos periodos)			<b>\\$1,371.90</b>
Bono del Servidor Público			<b>\\$1,500.00</b>
Bono navideño			<b>\\$1,400.00</b>
Aguinaldo			<b>\\$16,378.40</b>
Día del policía			<b>\\$900.00</b>
Días adicionales			<b>\\$631.45</b>



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

<b>TOTAL:</b>			<b>\$109,414.55</b>
---------------	--	--	---------------------

**Enero – diciembre 2018**

<b>Concepto</b>	<b>Importe quincenal</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de Enero al 31 de diciembre de 2018</b>
	\$2,228.55	\$148.57	
Salarios dejados de percibir			\$2,228.55 x 24 quincenas= <b>\$53,485.20</b>
Compensación			\$548.00 x 24 quincenas= <b>\$13,152.00</b>
Bono de Puntualidad			\$98.01 x 24 quincenas= <b>\$2,352.24</b>
Canasta básica			\$110.42 x 24 quincenas= <b>\$2,650.08</b>
Bono de riesgo			\$250.00 x 24 quincenas= <b>\$6,000.00</b>
Quinquenio			\$148.57 x 24 quincenas= <b>\$3,565.68</b>
Crédito al salario			\$251.15 x 24 quincenas= <b>\$6,027.60</b>
Prima Vacacional (dos periodos)			<b>\$1,371.90</b>
Bono del Servidor Público			<b>\$1,500.00</b>
Bono navideño			<b>\$1,400.00</b>
Aguinaldo			<b>\$16,378.40</b>
Día del policía			<b>\$900.00</b>
Días adicionales			<b>\$631.45</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$109,414.55</b>

**Enero – mayo 2019**

<b>Concepto</b>	<b>Importe quincenal</b>	<b>Salario diario</b>	<b>1 de Enero al 08 de mayo de 2019</b>
	\$2,228.55	\$148.57	
Salarios dejados de percibir			\$148.57 x 128 días= <b>\$19,016.96</b>
Compensación			\$36.53 x 128 días= <b>\$4,675.84</b>
Bono de Puntualidad			\$6.53 x 128 días= <b>\$836.35</b>
Canasta básica			\$7.36 x 128 días= <b>\$942.25</b>
Bono de riesgo			\$16.66 x 128 días= <b>\$2,133.33</b>

Quinquenio			\$9.90 x 128 días= <b>\$1,267.20</b>
Crédito al salario			\$16.74 x 128 días= <b>\$2,143.14</b>
Aguinaldo			\$44.87 x 128 días= <b>\$5,743.36</b>
Día del policía			<b>\$900.00</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$37,658.43</b>

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de \$380,440.34 (Trescientos ochenta mil cuatrocientos cuarenta pesos 34/100 m.n.).

**QUINTO.-** Es de puntualizar que a través de diligencias de fechas veintitrés de abril de dos mil dieciocho (visible a foja 808) y veinte de junio de dos mil dieciocho (foja 828), las autoridades sentenciadas realizaron pagos parciales a cada uno de los actores, por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), que restada a la cantidad determinada en el auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, dan como resultado \$566,526.23 (quinientos sesenta y seis mil quinientos veintiséis pesos 23/100 m.n.), siendo éste, el importe adeudado por la autoridad. De la sumatoria de la cantidad adeudada de \$566,529.23 (Quinientos sesenta y seis mil quinientos veintinueve pesos 23/100 m.n.), más la referida en esta liquidación, arroja el gran total de **\$946,969.57 (Novecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 57/100 m.n.)**, para cada uno de los ejecutantes.

**SEXTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; advertidas que de no hacerlo así, se decretará lo conducente. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 627/2012-S-3, promovido por \*\*\*\*\* , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

**I.-** El doce de junio de dos mil diecisiete, la Tercera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo, dictó sentencia definitiva en el expediente número 627/2012-S-3, cuyos puntos resolutiveos señalan:

**“...PRIMERO.-** El ciudadano \*\*\*\*\* , acreditó la ilegalidad de los actos reclamados y las autoridades demandadas **PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, así como a la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTAS DE LA CITADA DIRECCIÓN**, no comparecieron a juicio.

**SEGUNDO.-** De conformidad a los fundamentos y razonamientos vertidos en los Considerandos IV al VIII de ésta Sentencia se declara la ilegalidad de los actos impugnados por el ciudadano \*\*\*\*\*.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**TERCERO.-** Conforme a los fundamentos y razonamientos señalados en los Considerandos IV al VII de esta Sentencia, se condena a las autoridades responsables PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, así como a la DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTAS DE LA CITADA DIRECCIÓN restituir al actor \*\*\*\*\* en el goce de la garantía violada, reinstalándolo en su encargo de Oficial del Registro <civil número 03 de la Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco; y el PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, a cubrirle el pago de sus emolumentos que le corresponde a partir del cinco de octubre de dos mil doce, fecha en que fue suspendido de sus funciones, hasta el día en que se efectuó su reinstalación, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco, las Oficialías del Registro Civil en el aspecto presupuestario dependen de los respectivos erarios Municipales.”

**II.-** Asimismo, con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el oficio número TJA-S3-155/2018, signado por la Licenciada Luz María Armenta León, Titular de la Tercera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 627/2012-S-3, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data doce de junio de dos mil doce.

**III.-** Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó trámite el cuadernillo de ejecución respectivo y se determinó tener por cumplida parcialmente la sentencia, dejando a salvo los derechos del actor para que hiciera valer su planilla de liquidación correspondiente, para poder establecer la cantidad liquida de condena que la autoridad le debe cubrir por el periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil doce al veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**IV.-** Posteriormente, el ciudadano \*\*\*\*\* , mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, formuló su planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes no hicieron manifestación alguna; motivo por el cual, por acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se citó para oír la resolución correspondiente.

**V.-** De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por el accionante **MARIO FÉLIX GARCIA**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución, en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

**SEGUNDO.-** El incidentista \*\*\*\*\* , reclama de las autoridades demandadas, la cantidad total de **\$867,303.69** (ochocientos sesenta y siete mil trescientos tres pesos 69/100 M.N.), por el periodo comprendido del primero de octubre del años dos mil doce al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, a razón de la siguiente planilla:

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EL AÑO 2012

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO \$7000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.

SALARIO DIARIO: \$466.66 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.)

Salarios y otras prestaciones laborales que la entidad pública denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, le adeudan al actor \*\*\*\*\* , hoy incidentista, correspondiente al año dos mil doce:

1. Del primero de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, se cuantifican tres meses de salario a razón de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) quincenales, obteniéndose la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 m.n.).
2. Diez días hábiles del segundo periodo vacacional que todo servidor publico goza en el mes de diciembre, correspondiente al año fiscal dos mil doce y para los efectos del pago por el disfrute del segundo periodo vacacional, el pago se traduce a que el servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.);
3. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y que corresponde al segundo periodo vacacional del mes de diciembre del año dos mil doce, obteniéndose la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
4. Aguinaldo que corresponde al año dos mil doce y que resulta ser ochenta y cinco días, obteniéndose por esta prestación la cantidad de \$39,666.66 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis 66/100 m.n.)
5. Cinco días adicionales correspondientes al año dos mil doce y que se deducen a los meses que trae el calendario de treinta y un días, obteniéndose por esta prestación la cantidad de \$2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)
6. Bono navideño por la cantidad de \$2,000.00, (dos mil pesos 000/100 m.n.), correspondiente al año dos mil doce.
7. Despensa navideña por la cantidad de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al años dos mil doce.

La suma de percepciones y diversas prestaciones laborales desglosadas en líneas precedentes y que corresponden del día primero de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, ascienden a un total de \$96,249.99 (noventa y seis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.).

AÑO 2013

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EL AÑO 2013

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO \$7000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.

SALARIO DIARIO: \$466.66 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.)



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Salarios y otras percepciones laborales que la entidad pública incidentada, denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, le adeudan al actor \*\*\*\*\* , hoy incidentista, correspondiente al año dos mil trece: mismas que se detallan de la forma siguiente:

1. Del primero de enero del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, se cuantifican doce meses de salario, a razón de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) quincenales y se obtiene un total de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).
2. Diez días hábiles del primer periodo vacacional que todo servidor público disfruta en el mes de julio que corresponde al año fiscal dos mil trece y para los efectos del pago por el disfrute del primer periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.);
3. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y que corresponde al primer periodo vacacional del mes de diciembre del año dos mil trece, obteniéndose la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
4. Diez días hábiles del segundo periodo vacacional y que todo servidor público disfruta en el mes de diciembre que corresponde al año fiscal dos mil trece y para los efectos del pago por el disfrute del segundo periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.);
5. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y que corresponde al segundo periodo vacacional del año dos mil trece, obteniéndose la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
6. Aguinaldo que corresponde al año dos mil trece y que resulta ser ochenta y cinco días, obteniéndose por esta prestación la cantidad de \$39,666.66 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis 66/100 m.n.)
7. Cinco días adicionales correspondientes al año dos mil trece y que se deducen a los meses que trae el calendario treinta y un días, obteniéndose por esta prestación, la cantidad de \$2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)
8. Bono navideño por la cantidad de \$2,000.00, (dos mil pesos 000/100 m.n.), correspondiente al año dos mil trece.
9. Despensa navideña por la cantidad de \$1,600.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al años dos mil trece.
10. Bono del servidor público por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil trece.
11. Bono del día del padre \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil trece.

La suma de percepciones y otras prestaciones laborales, desglosadas en líneas precedentes, a partir del día primero de enero del año dos mil trece al treinta y uno de

diciembre del año dos mil trece, ascienden a la cantidad de \$234,599.99 (doscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.).

AÑO 2014

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EL AÑO 2014

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO \$7000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.)

SALARIO DIARIO: \$466.66 (Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.)

Salarios y otras percepciones laborales que la entidad pública incidentada, denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, le adeudan al actor \*\*\*\*\* , hoy incidentista, correspondiente al año dos mil catorce: Son las siguientes:

1. Del primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se cuantifican doce meses de salario, a razón de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) quincenales y se obtiene un total de \$168,000.00 (ciento sesenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.).
2. Diez días hábiles del primer periodo vacacional que todo servidor público disfruta en el mes de julio que corresponde al año fiscal dos mil catorce y para los efectos del pago por el disfrute del primer periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.)
3. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y que corresponde al primer periodo vacacional del año dos mil catorce, obteniéndose la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
4. Diez días hábiles del segundo periodo vacacional y que todo servidor público disfruta en el mes de diciembre que corresponde al año fiscal dos mil catorce y para los efectos del pago por el disfrute del segundo periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$7000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.)
5. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.) y que corresponde al segundo periodo vacacional del año dos mil catorce, obteniéndose la cantidad de \$1,750.00 (un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
6. Aguinaldo que corresponde al año dos mil catorce y que resulta ser ochenta y cinco días, obteniéndose por esta prestación la cantidad de \$39,666.66 (treinta y nueve mil seiscientos sesenta y seis 66/100 m.n.)
7. Cinco días adicionales correspondientes al año dos mil catorce y que se deducen a los meses que trae el calendario treinta y un días, obteniéndose por esta prestación, la cantidad de \$2,333.33 (dos mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)
8. Bono navideño por la cantidad de \$2,000.00, (dos mil pesos 000/100 m.n.), correspondiente al año dos mil catorce.
9. Despensa navideña por la cantidad de \$1,600.00 (un mil quinientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al años dos mil catorce.



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

10. Bono del servidor público por la cantidad de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil catorce.
11. Bono del día del padre \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil catorce.

La suma de percepciones y otras prestaciones laborales, desglosadas en líneas precedentes, a partir del día primero de enero del año dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, ascienden a la cantidad de \$234,599.99 (doscientos treinta y cuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.).

AÑO 2015

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES LABORALES POR MODIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL SALARIO A FAVOR DEL INCIDENTISTA  
\*\*\*\*\*.

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EL AÑO 2015

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO \$8,563.05 (ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.

SALARIO DIARIO: \$569.07 (quinientos sesenta y nueve Pesos 07/100 M.N.)

Salarios y otras percepciones laborales que la entidad pública incidentada, denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, le adeudan al actor \*\*\*\*\* , hoy incidentista, correspondiente al año dos mil quince: Son las siguientes:

1. Del primero de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, se cuantifican doce meses de salario, a razón de \$8,536.05 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) quincenales y se obtiene un total de \$204,865.20 (doscientos cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 20/100 m.n.).
2. Diez días hábiles del primer periodo vacacional que todo servidor público disfruta en el mes de julio que corresponde al año fiscal dos mil quince y para los efectos del pago por el disfrute del primer periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$8,536.05.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.)
3. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$8,536.05.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) y que corresponde al primer periodo vacacional del año dos mil quince, obteniéndose la cantidad de \$2,134.01 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos 01/100 m.n.)
4. Diez días hábiles del segundo periodo vacacional y que todo servidor público disfruta en el mes de diciembre que corresponde al año fiscal dos mil quince y para los efectos del pago por el disfrute del segundo periodo vacacional, el pago se traduce a que todo servidor público reciba como pago por cada periodo vacacional, la cantidad que resulte de una quincena integra; misma que da un total de \$8,536.05.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.)

5. Prima vacacional del 25% que se aplica a la cantidad de \$8,536.05.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) y que corresponde al segundo periodo vacacional del año dos mil quince, obteniéndose la cantidad de \$2,134.01 (dos mil ciento treinta y cuatro pesos 01/100 m.n.)
6. Aguinaldo que corresponde al año dos mil quince y que resulta ser ochenta y cinco días de salario, obteniéndose por esta prestación la cantidad de \$48,370.95 (cuarenta y ocho mil trescientos setenta pesos 95/100 m.n.)
7. Cinco días adicionales correspondientes al año dos mil quince y que se deducen a los meses que trae el calendario treinta y un días, obteniéndose por esta prestación, la cantidad de \$2,845.35 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 35/100 m.n.)
8. Bono navideño por la cantidad de \$2,100.00, (dos mil cien pesos 00/100 m.n.), correspondiente al año dos mil quince.
9. Despensa navideña por la cantidad de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) correspondiente al años dos mil quince.
10. Bono del servidor público por la cantidad de \$2,360.00 (dos mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil quince.
11. Bono del día del padre \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) que corresponde al año dos mil quince.

La suma de percepciones y otras prestaciones laborales, desglosadas en líneas precedentes, a partir del día primero de enero del año dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, ascienden a la cantidad de \$284,781.62 (doscientos ochenta y cuatro mil setecientos ochenta y un pesos 62/100 m.n.).

AÑO 2016

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES LABORALES POR MODIFICACIÓN DEL INCREMENTO DEL SALARIO A FAVOR DEL INCIDENTISTA

\*\*\*\*\*

PERCEPCIONES Y PRESTACIONES CORRESPONDIENTES EL AÑO 2016

SALARIO QUINCENAL INTEGRADO \$8,563.05 (ocho mil quinientos sesenta y tres pesos 05/100 M.N.)

SALARIO DIARIO: \$569.07 (quinientos sesenta y nueve Pesos 07/100 M.N.)

Salarios y otras percepciones laborales que la entidad pública incidentada, denominada H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, le adeudan al actor \*\*\*\*\* , hoy incidentista, correspondiente al año dos mil dieciséis:

Son las siguientes:

Del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, se cuantifican un mes de salario, a razón de \$8,536.05 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 05/100 m.n.) quincenales y se obtiene un total de \$17,072.10 (diecisiete mil setenta y dos pesos 10/100 m.n.).



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La suma de percepciones y otras prestaciones laborales, desglosadas en líneas precedentes, a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, ascienden a la cantidad de \$17,072.10 (diecisiete mil setenta y dos pesos 10/100 m.n.).

### CUANTIFICACION TOTAL DE PAGO

La cuantificación de LIQUIDACION PARA DETERMINAR EL PAGO DE PERCEPCIONES Y OTRAS PRESTACIONES que la entidad pública incidentada deberá pagar al actor \*\*\*\*\* , parte incidentista en el presente cuaderno de ejecución de sentencia a partir del día primero de octubre del año dos mil doce al treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, ascienden a la cantidad de \$867,303.69 (ochocientos sesenta y siete mil trescientos tres pesos 69/100 m.n.)...” (Sic.) Fojas 95 a 101 de autos.

**TERCERO.-** Por su parte las autoridades demandadas fueron omisas al requerimiento realizado para que produjeran contestación a la planilla de liquidación; por lo que se procederá a decidir de forma justa, con apoyo en los elementos allegados al presente juicio, atendiendo primordialmente, las bases que con ese fin se desprendan del fallo principal, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas, para así respetar los principios fundamentales del proceso, como de la invariabilidad del litigio, de la congruencia, así como la inafectabilidad de la cosa juzgada.

Consecuentemente, al ser de suma importancia establecer los emolumentos que deberán ser pagados al actor, debe aplicarse el salario integrado que percibía al momento en que fue destituido, pues así lo ha reiterado el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, localizado en la página 997, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, abril del 2000, Novena Época, de texto y rubro siguiente:

**“SALARIOS CAÍDOS. PARA SU PAGO DEBE TOMARSE COMO BASE EL SALARIO INTEGRADO.** En términos de los artículos 48, 84 y 89 de la Ley Federal del Trabajo, los **salarios** vencidos constituyen una prestación accesorio a la acción de reinstalación o de indemnización, puesto que se encuentran contemplados como una consecuencia inmediata y directa; por lo tanto, tiene un carácter indemnizatorio; de ahí que para su monto debe aplicarse el **salario integrado** que percibía el trabajador en el momento del despido, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo, el monto de las indemnizaciones debe determinarse con el **salario** correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización e incluirse la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84 de la citada ley.”

Se considera aplicable al caso concreto, en razón de tratarse de una relación intrínsecamente laboral, aun cuando para efectos de competencia jurisdiccional, se haya determinado la vía administrativa por la naturaleza del servicio prestado por el ejecutante.

Así, los documentos aportados por el incidentista en su escrito de liquidación y que obran agregados en autos a foja ciento dos, consistentes en original del recibo de pago a su favor por el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil doce, por el importe de \$5,570.40 (cinco mil quinientos setenta pesos 40/100 m.n.) y original del sobre, expedido por el Municipio de Centla, Tabasco, por la cantidad de \$1,429.60 (mil cuatrocientos veintinueve pesos 60/100 m.n.), como compensación al sueldo, son pruebas idóneas para acreditar que el salario quincenal integrado que percibía es de la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 m.n.).

**CUARTO.-** Sentando lo anterior, se procede a realizar la cuantificación del periodo comprendido del cinco de octubre de dos mil doce al veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

**Octubre – diciembre 2012**

<b>Concepto</b>	<b>Importe quincenal</b>	<b>Salario diario</b>	<b>05 de octubre al 31 de diciembre de 2012</b>
	\$7,000.00	\$466.66	
Salarios dejados de percibir			466.66 x 85 días= <b>\$39,666.10</b>
Segundo periodo vacacional			<b>\$7,000.00</b>
Prima Vacacional 25%			<b>7000x25%= \$1,750.00</b>
Bono Navideño			<b>\$2000.00</b>
Despensa Navideña			<b>\$1,500.00</b>
5 días adicionales			466.66x 5 días= <b>2,333.30</b>
Aguinaldo (Por ser un hecho público y notorio en el Estado, se cuantifica esta prestación por 85 días)			466.66x 85 días= <b>\$39,666.10</b>
<b>TOTAL:</b>			<b>\$93,915.50</b>

**Enero-diciembre 2013**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 de enero al 31 de diciembre de 2013</b>
	\$7,000.00	\$466.66	
Salarios dejados de percibir			7000x 24 quincenas= <b>\$168,000.00</b>
Dos periodos vacacionales			<b>\$14,000.00</b>
Prima Vacacional 25% por los dos periodos vacacionales			<b>14000x25%= \$3,500.00</b>
Bono Navideño			<b>\$2,000.00</b>
Despensa Navideña			<b>\$1,600.00</b>
5 días adicionales			466.66x 5 días= <b>2,333.30</b>



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bono del Servidor Público			<b>\$2,300.00</b>
Bono del Día del Padre			<b>\$1,200.00</b>
Aguinaldo <i>(Por ser un hecho público y notorio en el Estado, se cuantifica esta prestación por 85 días)</i>			<i>466.66 x 85 días=</i> <b>\$39,666.10</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$234,599.40</b>

### Enero-diciembre 2014

Concepto	Importe mensual \$7,000.00	Salario diario \$466.66	01 de enero al 31 de diciembre de 2014
Salarios dejados de percibir			<i>7000x 24 quincenas=</i> <b>\$168,000.00</b>
Dos periodos vacacionales			<b>\$14,000.00</b>
Prima Vacacional 25% por los dos periodos vacacionales			<b>14000x25%= \$3,500.00</b>
Bono Navideño			<b>\$2,000.00</b>
Despensa Navideña			<b>\$1,600.00</b>
5 días adicionales			<i>466.66x 5 días=</i> <b>2,333.30</b>
Bono del Servidor Público			<b>\$2,300.00</b>
Bono del Día del Padre			<b>\$1,200.00</b>
Aguinaldo <i>(Por ser un hecho público y notorio en el Estado, se cuantifica esta prestación por 85 días)</i>			<i>466.66 x 85 días=</i> <b>\$39,666.10</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$234,599.40</b>

El siguiente año se calculará con inclusión del aumento al salario que tenía el incidentista, el cual acreditó con el oficio número DAM/0912/2017, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, signado por el entonces Director de Administración Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, en el que consta que el salario integrado quincenal en el año dos mil quince, para el cargo que ostentaba es de la cantidad de \$8,536.05 (ocho mil quinientos treinta y seis 05/100 m.n.).

**Enero-diciembre 2015**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 de enero al 31 de diciembre de 2015</b>
	\$8,536.05	\$569.07	
Salarios dejados de percibir			8,536.05x 24 quincenas= <b>\$204,865.20</b>
Dos periodos vacacionales			<b>\$17,072.10</b>
Prima Vacacional 25% por los dos periodos vacacionales			<b>17072.10x25%= \$4,268.02</b>
Bono Navideño			<b>\$2,100.00</b>
Despensa Navideña			<b>\$1,650.00</b>
5 días adicionales			569.07x 5 días= <b>2,845.35</b>
Bono del Servidor Público			<b>\$2,360.00</b>
Bono del Día del Padre			<b>\$1,250.00</b>
Aguinaldo (Por ser un hecho público y notorio en el Estado, se cuantifica esta prestación por 85 días)			569.07 x 85 días= <b>\$48,370.95</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$284,781.62</b>

**Enero 2016**

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Salario diario</b>	<b>01 al 27 de enero 2016</b>
	\$8,536.05	\$569.07	
Salarios dejados de percibir			569.07x 27 días= <b>\$15,364.89</b>



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

TOTAL			\$15,364.89
-------	--	--	-------------

Cantidades que salvo error aritmético dan un total de **\$863,260.81 (Ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100 m.n.)**.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 383, fracción I, 384, fracción I, 388 y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, es de resolver y se :

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

**SEGUNDO.-** Se condena a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE y, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO; DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO y, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTAS** de la citada dirección, a cubrir al actor \*\*\*\*\* la cantidad de **\$863,260.81 (Ochocientos sesenta y tres mil doscientos sesenta pesos 81/100 m.n.)** como pago de las prestaciones que dejó de percibir en el período comprendido del cinco de octubre de dos mil doce al veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

**TERCERO.-** Se requiere a las autoridades sentenciadas **PRESIDENTE y, SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, así como a la **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO y, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTAS** de la citada dirección, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, vigente, para que den cumplimiento a lo antes ordenado y, lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidas que de no hacerlo así, se procederá conforme a derecho.

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-154/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 325/2015-S-2, interpuesto por el ciudadano \*\*\*\*\* , en contra de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

**"Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-SS-154/2019, signado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 325/2015-S-2, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano

\*\*\*\*\*; *contra actos del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de esa Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.*

**Segundo.-** *Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 325/2015-S-2, este cuerpo colegiado advierte que mediante sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, se determinó lo siguiente:*

**"PRIMERO.-** *Esta sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.*

**SEGUNDO.-** *El ciudadano \*\*\*\*\* acreditó los elementos de su acción que hizo valer en contra del **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, TABASCO**, por los motivos y fundamentos expuestos en el **CONSIDERANDO VII**, de esta sentencia y por ende se declara la nulidad lisa y llana del acto reclamado consistente en la notificación del catorce de mayo de dos mil quince y por ende la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida por el **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, dentro del expediente administrativo número **154/2015**.*

**TERCERO.-** *Se requiere a la autoridad responsable **DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES E NOTIFICADOR DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, para que un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente aquel que surta efectos la notificación, de cumplimiento a la sentencia, debiendo informar sobre su debido acatamiento... (Sic.)"*

*Con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a la autoridad demandada para que diera cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas diez de enero, diez de abril y uno de octubre de octubre de dos mil dieciocho, apercibiéndola que en caso de ser omisa, se le impondría multas equivalentes a cincuenta, cien y ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como, enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete; por lo que, ante la renuencia de la autoridad en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giraron los oficios TJA-SS-116/2019, TJA-SS-117/2019 y TJA-SS-118/2019, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, con el envío para tales efectos del original del expediente administrativo.*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Tercero.-** Ahora bien, del análisis realizado a la Sentencia de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Segunda Sala, donde declaró la **nulidad lisa y llana** del acto reclamado consistente en la notificación del catorce de mayo de dos mil quince y por ende, la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince; se advierte que mediante oficio número DOOTSM/UJ/2116/2017, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el licenciado \*\*\*\*\* informo haber dejado insubsistente todo acto tendiente a la ejecución y respecto del procedimiento administrativo número 154/2015, quedado sin efectos la misma. Es de considerar que en el fallo definitivo, no se hace declaración de un derecho ni la exigibilidad de una obligación, que amerite un procedimiento de ejecución especial; de modo que no se obliga a la autoridad, mediante sentencia que declare la nulidad a emitir una nueva resolución en uno u otro sentido, pues la declaratoria de nulidad contra un acto viciado formalmente, únicamente constriñe a la autoridad a dejarlo insubsistente y, en su caso, a purgar los vicios detectados, pero no a reiterarlo; esto es, la nulidad lisa y llana decretada, conlleva a la desaparición en el orden jurídico de la resolución respectiva. Razón por la cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 100 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, determina que no queda pendiente de realizar ningún acto por la autoridad sentenciada para restituir al demandante ciudadano \*\*\*\*\* en el goce de sus derechos afectados, los cuales se han dejado incólumes; por lo tanto, no ha lugar a continuar con trámite alguno de ejecución en esta causa. Tiene aplicación, por analogía, el criterio establecido en la siguiente tesis:

**NULIDAD LISA Y LLANA EN TRATÁNDOSE DE LA DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES. ALCANCES.** Las consecuencias de una declaratoria de **nulidad lisa y llana** están vinculadas con la figura de la cosa juzgada, atento lo cual, la autoridad queda sujeta, en su caso, a no reiterar precisa y exclusivamente lo que fue materia del juicio de **nulidad** o reiterarla en el mismo contexto específico del que provino. En este sentido, cabe afirmar que una declaratoria de **nulidad lisa y llana** implica una condena de ineficacia respecto de un acto administrativo que es ilegal. Sin embargo, tal situación no puede tener el alcance de extinguir, obligada y necesariamente, las facultades de fiscalización y determinación de créditos fiscales, ya que el régimen de ambas instituciones **-nulidad y caducidad-**, es autónomo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 183/2002. Despacho Rafael Santillán y Asociados, S.C. 10 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Hágase devolución del expediente indicado a la Sala de origen, para el trámite que en Derecho proceda. Fórmese Cuadernillo sin número, para constancias, del cual se decreta el archivo.”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XIX Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el

numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la XVIII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de mayo dos mil diecinueve. -----

*La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----*